



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-27814912-GDEBA-DSTAMTGP

VISTO el EX-2024-27814912-GDEBA-DSTAMTGP, la Ley N° 15.477, la Ley N° 13.136, el Decreto N° 2993/06, el Decreto N° 74/2020 y sus modificatorios, el Decreto DECRE-2023-1263-GDEBA-GPBA, la Resolución RESO-2023-356-GDEBA-MTGP, la RESOL-2025-9-APNCNEPYSMVYM#MCH del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1263/23 crea el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES DE AUTOEMPLEO Y SUBSISTENCIA "DESPLEGAR ALAS", en adelante denominado Programa, con el fin de contribuir al sostén y generación de fuentes y puestos de trabajo a través de la promoción y el fortalecimiento de unidades productivas gestionadas por personas humanas y asociaciones que desarrollan actividades de producción y comercialización de bienes y servicios cuyo principal objetivo sea la reproducción de la vida, la subsistencia y el autoempleo de sus miembros, con vistas a alcanzar su plena formalización y autonomía laboral y económica;

Que, el artículo 2 del citado decreto, designa al Ministerio de Trabajo como Autoridad de Aplicación del Programa y lo faculta a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su implementación;

Que la RESO-2023-356-GDEBA-MTGP del Ministerio de Trabajo aprueba el Reglamento Operativo del Programa y establece que se implementará en el ámbito de la Subsecretaría de Empleo;

Que en el Anexo Único (IF-2023-39701553-GDEBA-DPEMMTGP) de la citada RESO-2023-356-GDEBA-MTGP se establece un Componente de Asistencia Económica, distinguiendo entre una Línea Sostenimiento del Ingreso -consistente en una asignación mensual de hasta el cincuenta (50%) del Salario Mínimo, Vital y Móvil por un período de hasta doce (12) meses consecutivos o alternos- y una Línea Fortalecimiento Económico de la Unidad Productiva para capitalización de los emprendimientos productivos individuales -el que será equivalente al acumulado de hasta seis (6) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles cuando se trate de personas trabajadoras cuyos ingresos no superen los montos de facturación anual establecidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes para la categoría C- y para proyectos asociativos -el que será de hasta el equivalente a seis (6) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles por cada persona trabajadora hasta un máximo de diez (10) integrantes, cuando cada una de ellas individualmente no supere los montos de facturación anual establecidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes para la categoría C-;

Que por Resolución N° 09/2025 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil - RESOL-2025-9-APN-CNEPYSMVYM#MCH- se fijaron los topes del Salario Mínimo Vital y Móvil en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS (\$328.400), a partir del 1° de

Noviembre de 2025, de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$334.800), a partir del 1° de Diciembre de 2025, de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL (\$341.000), a partir del 1° de Enero de 2026, de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 346.800), a partir del 1° de Febrero de 2026, de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$352.400), a partir del 1° de Marzo 2026, de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 357.800), a partir del 1° de Abril de 2026, de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL (\$ 363.000), a partir del 1° de Mayo de 2026, de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$367.800), a partir del 1° de Junio de 2026, de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 372.400), a partir del 1° de Julio de 2026, y de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS (\$376.600), a partir del 1° de Agosto de 2026, siendo ésta última la vigente a la fecha;

Que a los efectos de mantener los parámetros de referencia utilizados al momento del diseño del Programa contemplado dentro del Decreto N° 1263/23, se torna imprescindible realizar las modificaciones pertinentes a efectos de equiparar las prestaciones contempladas con la unidad de referencia;

Que han tomado la intervención de su competencia, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.477, el Decreto 74/2020 y sus modificatorios, y el art. 3 de la RESO-2023-356-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Establecer el monto de la asignación dineraria no reembolsable otorgada en el marco del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES DE AUTOEMPLEO Y SUBSISTENCIA “DESPLGAR ALAS”, creado por el Decreto 1263/2023 y complementarias, Línea Sostenimiento del Ingreso, dispuesto en el artículo 8° inciso a) del Anexo Único de la RESO-2023-356-GDEBA-MTGP, el que será de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$164.200), a partir del 1° de Noviembre de 2025, de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$167.400), a partir del 1° de Diciembre de 2025, de PESOS CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS (\$170.500), a partir del 1° de Enero de 2026, de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS (\$173.400), a partir del 1° de Febrero de 2026, de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS (\$176.200), a partir del 1° de Marzo 2026, de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS (\$178.900), a partir del 1° de Abril de 2026, de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$181.500), a partir del 1° de Mayo de 2026, de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS (\$183.900), a partir del 1° de Junio de 2026, de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS (\$186.200), a partir del 1° de Julio de 2026, y de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS (\$188.300), a partir del 1° de Agosto de 2026.

ARTÍCULO 2: Establecer el monto de la asignación dineraria no reembolsable otorgada en el marco del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES DE AUTOEMPLEO Y SUBSISTENCIA “DESPLGAR ALAS”, creado por el Decreto 1263/2023 y complementarias, Línea Fortalecimiento Económico de la Unidad Productiva, en el caso de los emprendimientos productivos individuales, dispuesto en el artículo 8° inciso b) del Anexo Único de la RESO-2023-356-GDEBA-MTGP, el monto máximo de asistencia será de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS (\$1.970.400), a partir del 1° de Noviembre de 2025, de PESOS DOS MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$2.008.800), a partir del 1° de Diciembre de 2025, de PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL (\$2.046.000), a partir del 1° de Enero de 2026, de PESOS DOS MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS (\$2.080.800), a partir del 1° de Febrero de 2026, de PESOS DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS (\$2.114.400), a partir del 1° de Marzo 2026, de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$2.146.800), a partir del 1° de Abril de 2026, de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL (\$2.178.000), a partir del 1° de Mayo de 2026, de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$2.206.800), a partir del 1° de Junio de 2026, de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$2.234.400), a partir del 1° de Julio de 2026, y de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$2.259.600), a partir del 1° de Agosto de 2026. En el caso de proyectos asociativos, el monto no podrá exceder de PESOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL (\$19.704.000), a partir del 1° de Noviembre de 2025, de PESOS VEINTE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL (\$20.088.000), a partir del 1° de Diciembre de 2025, de PESOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL (\$20.460.000), a partir del 1° de Enero de 2026, de PESOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL (\$20.808.000), a partir del 1° de Febrero de 2026, de PESOS VEINTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA Y

CUATRO MIL (\$21.144.000), a partir del 1° de Marzo 2026, de PESOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$21.468.000), a partir del 1° de Abril de 2026, de PESOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL (\$21.780.000), a partir del 1° de Mayo de 2026, de PESOS VEINTIDÓS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL (\$22.068.000), a partir del 1° de Junio de 2026, de PESOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$22.344.000), a partir del 1° de Julio de 2026, y de PESOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$22.596.000), a partir del 1° de Agosto de 2026.

ARTÍCULO 3: Determinar que los montos establecidos en los artículos 1° y 2° comenzarán a aplicarse a partir de la firma del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.